

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento		
<b>Radicado</b>	11 001 33 42 054 <b>2019 00136 00</b>		
<b>Demandante/Accionante</b>	DAVID ROBERTO SERPA MORA		
<b>Demandado/Accionado</b>	NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL		
<b>Fecha de audiencia</b>	06 de octubre de 2021		
<b>Hora de inicio</b>	9:00 am	<b>Hora cierre</b>	

**1.- INSTALACIÓN**

Siendo las 9:14 de la mañana del día 06 de octubre de dos mil veintiuno (2021), acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto Ley 1820 de 2021, se constituye el Despacho en audiencia pública para continuar con la audiencia inicial, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Ingri Andrea Neuque Rico, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 180 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

**2.- ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

**2.1. Parte demandante**

**Apoderado:** Doctor CESAR AUGUSTO OSPINA MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.204.230 de Soacha y T.P. No. 119.666del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado en auto del 30 de mayo de 2019. Correo electrónico: [oficinajuridicaopina@hotmail.com](mailto:oficinajuridicaopina@hotmail.com)  
Teléfono 3105771722.

**2.2. Parte demandada** - Nación–Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional

**Apoderado:** Doctora NORMA SOLEDAD SILVA HERNÁNDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.321.380 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 60.528 del C.S. de la J. a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto del 13 de febrero de 2020. Correo electrónico: norma.silva@mindefensa.gov.co

**2.3. Ministerio Público**

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

**CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL**

En audiencia inicial llevada a cabo el 25 de noviembre de 2020, en la etapa de saneamiento del proceso, la **parte demandante** propuso como causal de nulidad la falta de competencia por factor territorial, por considerar que la última unidad de servicios del demandante fue en el Municipio de Turbo Antioquia, por lo que el conocimiento del asunto corresponde a los Juzgados de Medellín y, solicitó se remitiera el expediente.

Ante la falta de certeza del último lugar de prestación de servicios del demandante, el juzgado ordenó oficiar a la Armada Nacional para que remitiera certificación en la que conste el último lugar de prestación de servicios del señor DAVID ROBERTO SERPA MORA identificado con CC 79.247.294.

**TRÁMITE POSTERIOR**

El 10 de diciembre de 2020, el apoderado de la parte actora allegó una documental que según él demuestran que la última unidad de labor del actor fue en Turbo Antioquia. Solicitó se corra traslado de las mismas a la entidad demandada para que si bien lo tiene las tache de falsas.

El 12 de abril de 2021, el apoderado de la parte demandante solicitó se aplique la competencia por territorio y se remita el expediente al competente en el municipio de Turbo Antioquia.

Mediante auto del 16 de abril de 2021, se requirió al director general de la Armada Nacional para que allegara la prueba documental decretada en la audiencia inicial y se le indicó al apoderado de la parte actora que las pruebas aportadas en memorial del 10 de diciembre de 2012 no se presentaron con la solicitud de nulidad por lo que se debía acoger a la prueba decretada por el despacho en la audiencia inicial.

El 7 de mayo de 2021, el jefe de División Hojas de Vida Armada Nacional allegó certificación de fecha 09 de diciembre de 2020, en la que indicó que *“consultado el Sistema Integrado para la Administración del Talento Humano (SIATH) registra que el último traslado del señor CR (RA) SERPA MORA DAVID ROBERTO fue la Oficina Asesora Permanente Comando Armada, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. (Cundinamarca).”*

El 13 de mayo de 2021, la entidad demandada nuevamente allegó certificación del jefe de División Hojas de Vida Armada Nacional de fecha 10 de mayo de 2021, en donde corrobora que la última prestación del servicio del demandante fue en Bogotá.

El 18 de agosto de 2021, el apoderado de la parte actora solicitó el envío de la documental aportada por la entidad demandada. El 01 de octubre, la secretaria del juzgado envió la documental por correo electrónico.

Mediante auto del 20 de agosto de 2021, se fijó fecha para continuar con la audiencia inicial.

**3.- CONTINUACION ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO** Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que se manifieste respecto de la certificación expedida por el Jefe de División Hojas de Vida Armada Nacional que le fue enviada al correo electrónico por parte de la Secretaria del juzgado.

**Parte actora:** Propone la tacha de falsedad sobre la certificación expedida por el Jefe de División Hojas de Vida Armada Nacional por contener información errónea, en atención a que el último lugar de prestación de servicios del accionante fue en La Fuerza de Tarea contra el Narcotráfico No. 73 ubicada la base de operaciones en el municipio Turbo, del Departamento de Antioquia.

Informó que el 10 de abril de 2021, radicó ante la Fiscalía General de la Nación denuncia por los presuntos delitos de falsedad ideológica en documento público y fraude procesal.

**Despacho:** Se corre traslado a la apoderada de la entidad demandada de la tacha de falsedad sobre documento presentada por el apoderado de la parte actora.

**Parte demandada:** Solicita se oficie a la entidad demandada Armada Nacional para que verifique el último lugar de trabajo del accionante.

**Despacho:** En atención a que no existe certeza sobre el último lugar de trabajo del accionante, por cuanto la parte actora indica que el último lugar de trabajo del demandante fue en Turbo Antioquia y según la certificación expedida por la entidad demandada indica que fue en Bogotá, no hay duda de que existe una imprecisión al respecto, por lo anterior:

Se ordena Oficiar nuevamente a la Armada Nacional, sede Bogotá y Turbo Antioquia, para que informe el último lugar de prestación de servicios del señor DAVID ROBERTO SERPA MORA identificado con CC 79.247.294. Con el oficio se deberá enviar la documental aportada por el apoderado de la parte actora respecto a la prestación del servicio del demandante en Turbo Antioquia y la denuncia radicada ante la Fiscalía General de la Nación por el mismo concepto, para que sea tenida en cuenta por la parte demandada al momento de expedir la correspondiente certificación.

**Decisión que se notifica en estrados.** Conformes.

**Despacho.** Ahora bien, teniendo en cuenta que no es claro el último lugar de prestación de servicios del demandante, lo que afecta la competencia para tramitar el presente proceso, se **suspende la audiencia** hasta tanto la entidad oficiada de respuesta al oficio decretado, y así determinar quién es el juez competente. La secretaria del despacho enviará el oficio directamente y la entidad oficiada cuenta con el termino de 10 días para dar respuesta al mismo. La apoderada de la entidad demandada informó el siguiente corre electrónico [noticontenciosoarc@armada.mil.co](mailto:noticontenciosoarc@armada.mil.co) para el envío del oficio referido.

**Decisión notificada en estrados.**

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

**Firmado Por:**

**Tania Ines Jaimes Martinez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**054**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb91a03fb7863cefc96b69ec2cb92edb992c3c048f743ca84ef6a7b9237dc2ae**

Documento generado en 06/10/2021 03:14:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**